

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO BUEN PASTOR DE SEVILLA**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación y naturaleza**

La Asociación de Padres y Madres de alumnos del Colegio Buen Pastor de Sevilla, en adelante AMPA BUEN PASTOR, se constituyó mediante acuerdo fundacional adoptado en Sevilla, con fecha ..... , siendo aprobados sus correspondientes Estatutos y encontrándose convenientemente inscrita en el Registro de Asociaciones de ....., bajo el número .....

La entidad, que fue creada como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, ha aprobado unos nuevos Estatutos que se asientan en lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española; en el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; en la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación; en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y en el Decreto 27/88 de 10 de Febrero de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en las demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de las citadas. La cita normativa se entenderá ampliada a cuantas se dicten en el futuro y que de cualquier forma resulten de aplicación a una asociación del tipo de la que se articula en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2. Personalidad y capacidad**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Esta Asociación podrá mantener relaciones con todas aquellas asociaciones y entidades que, dentro del territorio nacional persigan idénticos fines, en beneficio del mutuo enriquecimiento y de una mayor efectividad en sus propósitos.

#### **Artículo 3. Nacionalidad y domicilio**

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Martínez de Medina nº 2 de Sevilla, sede del Colegio Buen Pastor, siempre y cuando cuente con el

consentimiento y la autorización del Centro para el uso de las dependencias habilitadas al efecto, donde podrá celebrar las reuniones estatutarias en horas y lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes, previa notificación al Director/a del Colegio, teniendo en cuenta lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior del Centro. El traslado del domicilio señalado deberá hacerse conforme a los requisitos legales y estatutarios previstos.

El cambio de domicilio, que habrá de ajustarse a los requisitos legales y estatutarios, requerirá el acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto.

#### **Artículo 4. Ámbito de actuación**

El AMPA BUEN PASTOR desarrollará sus actividades en el Centro Docente Buen Pastor, siendo su ámbito territorial principal el de la ciudad de Sevilla.

#### **Artículo 5. Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **TÍTULO II**

### **OBJETIVOS, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 6. Objetivos**

La Asociación, colaborando con la Dirección del Colegio, el profesorado y el alumnado, pretende establecer una estrecha relación entre todos los componentes de la Comunidad educativa, para de esta forma y siempre al amparo del ideario educativo del Colegio, alcanzar la implantación de valores y principios fundamentales, como el respeto, la convivencia, la solidaridad, el esfuerzo y el compromiso. Dentro de sus posibilidades, colaborar en el seno del Colegio con tratar de invertir aquella reflexión de Don Francisco Giner de los Ríos: *“Se nos enseñan muchas cosas, menos a pensar ni a vivir”*.

#### **Artículo 7. Competencia o funciones**

Para lograr estos objetivos se señalan concretamente los siguientes fines:

1. Colaborar en las actividades educativas del Centro y en sus fines y objetivos, asumiendo y respetando su ideario y proyecto educativo.
2. Asistir a los padres y madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de los hijos e hijas.

3. Promover la participación de los padres y tutores de los alumnos en las diversas actividades del Centro, informándolos de todos aquéllos temas que sean de su interés.
4. Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la Dirección del Colegio y estimular las relaciones y compenetración de los padres en el mismo.
5. Dar a conocer a la Dirección del Colegio las sugerencias que le sean planteadas por los asociados, relacionadas con las necesidades que surjan en la educación de sus hijos.
6. Promover actividades complementarias y extraescolares que redunden en beneficio de los alumnos, apoyándolas económicamente dentro de sus posibilidades.
7. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
8. Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
9. Representar a los padres y tutores de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
10. Promover la formación integral de los alumnos del Colegio Buen Pastor en colaboración con la Dirección del Centro, profesores y personal no docente, integrantes de la Comunidad Educativa.

#### **Artículo 8. Actividades**

1. Celebrar reuniones con la Dirección del Colegio, o con el profesorado y demás miembros de la Comunidad Educativa, bajo la supervisión de aquélla, para cooperar en el óptimo desarrollo de la educación de los hijos.
2. Organizar encuentros entre los padres, madres y tutores con el objeto de poner en común problemas y circunstancias que afecten a la educación y formación integral de sus hijos.
3. Organizar conferencias, charlas, debates, coloquios, etc... sobre cuestiones que contribuyan a la mejor formación de los asociados en todos aquellos temas referentes a la educación y formación de sus hijos.
4. Promover junto con la Dirección del Colegio actividades extraescolares de carácter deportivo y cultural y aquellas que fomenten la educación en valores tales como la libertad, la responsabilidad, la solidaridad y el respeto a los demás.

5. Colaborar con la Dirección del Colegio en la organización y realización de actos y conmemoraciones que tradicionalmente se celebran en el Centro Educativo, tales como, excursiones familiares, “semana deportiva”, fiesta fin de curso, etc. o cualquiera otro tipo de fiestas, celebraciones y eventos.
6. Participar junto con otras asociaciones y otros entes de la comunidad educativa, en las distintas actividades que pudieran organizarse en el ámbito de sus fines.
7. Actuar ante los diversos organismos públicos o privados, para defender los derechos del Colegio Buen Pastor y de sus asociados, atendiendo a los fines de la Asociación.
8. Organizar las celebraciones religiosas que consideren oportunas como Comuniones y Confirmaciones de los alumnos que así lo decidan, en coordinación con la Dirección espiritual o pastoral y con la Dirección del Centro.
9. Preparar cualquier tipo de actividad que encaje en los fines de la Asociación encaminada a obtener recursos o financiación, entre las que se encuentran la de adquirir de manera colectiva libros de texto utilizados en el Colegio, para su posterior venta en el propio Centro a los Asociados.
10. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejor consecución de los fines del AMPA.

### **TÍTULO III**

#### **LOS ASOCIADOS**

##### **Artículo 9. Alta**

Serán asociados, los padres, las madres, o los tutores legales de los alumnos y alumnas matriculados en el Centro Escolar, siempre que deseen colaborar con sus fines, abonen la cuota social y acepten los presentes Estatutos. No obstante la condición de asociado que puedan ostentar ambos progenitores o tutores legales, en las Asambleas Generales y en las elecciones para la elección de miembros de la Junta Directiva, aun cuando asistan ambos a la misma, se computará únicamente un voto por familia, con independencia del número de hijos que cursen estudios en el Centro.

##### **Artículo 10. Baja**

Se causará baja en el AMPA BUEN PASTOR por las siguientes causas:

- a) Renuncia del interesado. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses del AMPA.

c) Incumplimiento de la obligación de pago de la cuota social, derramas u otras aportaciones que con arreglo a estos Estatutos corresponda a los socios, salvo que por la Junta Directiva, por mayoría de 2/3, se aprecie la concurrencia de causas excepcionales que pudieran justificar dicho impago.

d) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.

e) Por baja en el Centro de los hijos o tutelados.

Las causas que se especifican en los apartados b), c) y d) deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva. Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

#### **Artículo 11. Derechos**

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados. El voto se ejercerá de conformidad con lo previsto en el artículo 9 anterior.

b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos del AMPA.

c) Participar en las actividades del AMPA.

d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.

e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.

f) Disfrutar de los servicios que la asociación establezca.

g) Poder formar parte de las comisiones que se constituyan para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

h) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

#### **Artículo 12. Deberes**

a) Contribuir económicamente al sostenimiento del AMPA en la forma determinada en los presentes Estatutos.

b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.

c) Colaborar con el cumplimiento de los fines del AMPA.

d) Asistir a los actos que convoque la Junta directiva, por sí, o por otro miembro de la Asociación, debidamente representado por escrito.

### **TÍTULO IV**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 13. Son órganos del AMPA:**

a) La Asamblea General de Asociados

b) La Junta Directiva.

## **CAPÍTULO 1. LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 14. Definición**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

### **Artículo 15. Convocatoria**

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 20 por 100.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, 10 días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá los temas o cuestiones a insertar en el Orden del Día de la sesión.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse entre los diez y los veinte días naturales siguientes a la convocatoria. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría, previa aprobación por mayoría de la Junta directiva, la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en

la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artículo 16. Forma de la convocatoria**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de 10 días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 17. Asamblea General ordinaria**

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año en el primer trimestre del curso escolar, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

No obstante ello, en la Junta General Ordinaria se podrán tratar cuantos temas sean propuestos por la Junta directiva o por los socios convocantes.

#### **Artículo 18. Asamblea General extraordinaria**

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior, siempre que no se hubieran incluido en la Asamblea Ordinaria, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de 10 días naturales a la celebración de la Asamblea.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de 5 días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General**

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones que le encomienden estos Estatutos, para su aprobación o reprobación.
- c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
- e) Aprobar el reglamento de funcionamiento y demás normas de régimen interno.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disolución del AMPA.
- h) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano soberano del AMPA y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su urgencia o necesidad.

#### **Artículo 20. Constitución**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Los cargos de Presidencia y la Secretaría de la Asamblea le corresponderán a quienes ostenten en aquella fecha los cargos de Presidencia y Secretaría de la Junta Directiva. En su defecto, desempeñará el cargo de la Presidencia el miembro de la Junta Directiva que ostente el cargo de Vicepresidente, y el de Secretaría, quien ostente el cargo de Vicesecretaría o Tesorería.

#### **Artículo 21. Adopción de acuerdos**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará y dirigirá el debate.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de 3/5, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

El voto en las Asambleas Generales respecto a los asuntos que compongan el Orden del Día, se ejercerá de manera secreta o a mano alzada, según decisión que a tal efecto se adopte al comienzo de la Asamblea, realizando para ello la oportuna votación a mano alzada, si se considerara precisa, antes del comienzo de los debates.

#### **Artículo 22. Delegaciones de voto o representaciones**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de representante y representado y habrá de ser firmada y rubricada por ambos.

### **CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 23. Concepto**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Como órgano de representación que gestiona y representa los intereses del AMPA, de acuerdo con las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados, con la composición y régimen señalado en los artículos siguientes de este Capítulo.

#### **Artículo 24. Mandato**

Tendrá una duración de 2 años desde que sea nombrada por la Asamblea General. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación, bien entendido que los componentes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos como miembros únicamente por tres mandatos, de tal forma que transcurridos seis años ninguno de sus componentes podrá continuar en el cargo. La Asamblea General para el

nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

### **Artículo 25. Cargos**

La Junta Directiva estará formada por 9 miembros, de los cuales uno ostentará la Presidencia, otro la Secretaría, otro la Tesorería y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como Vicepresidencia, Vicesecretaría o Vicetresorería, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, o a petición de la Dirección del Centro, podrá asistir a las reuniones algún miembro de ésta para informar y asesorar, con voz, pero sin voto.

En el supuesto de que la Junta directiva estuviera constituida por un número par de miembros o en el caso de que estando constituida por un número impar, alguno de ellos no asistiera a la correspondiente reunión, el Presidente tendrá un voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se celebren.

### **Artículo 26. Elección**

Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante votación directa y secreta de las personas asociadas con derecho a voto, bien entendido que para ser candidato a formar parte de la Junta Directiva será requisito indispensable estar al corriente del pago de las cuotas de asociados y tener al menos un año de antigüedad como asociado. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la apertura del período electoral. Tras la finalización del correspondiente periodo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva publicará las candidaturas aceptadas, convocando a los electores a la votación para una fecha fijada en el calendario electoral que al menos será de 10 días después de la fecha de publicación mencionada, con indicación del horario y lugar durante el que permanecerá constituida la mesa electoral. Cada miembro de la Asociación (un voto por familia) podrá votar a un máximo de tres candidatos.

La Junta Directiva estará compuesta por los 9 candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, de tal forma que en caso de que varios obtengan el mismo número de votos, el número de componentes de la Junta Directiva podrá ser excepcionalmente ampliado para ese mandato en el número que sea preciso para acoger a cuantos hayan obtenido el mismo número de sufragios. El cargo de la Presidencia de la Asociación será ostentado por aquel candidato que haya obtenido mayor número de votos. El resto de cargos de la Junta Directiva será escogido entre todos sus componentes por mayoría simple.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona para que forme parte de ésta de manera provisional, hasta que se produzca la elección definitiva mediante elección o en la Asamblea General convocada al efecto. La sustitución provisional habrá de ser aprobada por una mayoría simple de los miembros de la Junta directiva.

#### **Artículo 27. Cese**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- f) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

#### **Artículo 28. Atribuciones**

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas.
- c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- f) Establecer las Vocalías o comisiones de trabajo que se consideren más adecuadas para el reparto de todas sus competencias.
- g) Interpretar los presentes Estatutos.
- h) Redactar la Memoria anual de las Actividades del AMPA

#### **Artículo 29. Corresponde a la Presidencia:**

- a) La representación legal del AMPA.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
- c) Ordenar pagos y autorizar gastos.

- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- e) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos del AMPA.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos del AMPA.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 30. Corresponde a la Vicepresidencia:**

La Vicepresidencia sustituirá circunstancialmente a la Presidencia en los casos de ausencia con iguales atribuciones. Además colaborará con ella en las funciones que le delegue. Entre otras funciones, le corresponderá presidir la Asamblea General, en caso de ausencia de quien ostente el cargo de Presidente.

**Artículo 31. Corresponde a la Secretaría:**

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

**Artículo 32. Corresponde a la Vicesecretaría:**

En los casos de ausencia de persona que ostente la Secretaría, será sustituida por la Vicesecretaría con iguales atribuciones. Además colaborará con ella en las funciones que le delegue.

### **Artículo 33. Corresponde a la Tesorería:**

- a) Recaudar y custodiar los fondos del AMPA, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario. En la cuenta bancaria titulada por el AMPA deberán figurar como personas autorizadas, con firma mancomunada, quienes ostenten el cargo de Presidencia y Tesorería.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten y realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias del AMPA, con el conocimiento del Vocal que, en su caso, designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas Bancarias de la Asociación, con el conocimiento del vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- d) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.
- e) Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.

### **Artículo 34. Corresponde a los Vocales del AMPA:**

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b) Realizar aquellas funciones y obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.
- c) Idear, emprender y proponer cuantas actividades consideren convenientes, en la materia o función que se le asigne, para la consecución de los fines de la Asociación. Las propuestas serán presentadas a la Junta Directiva que será, en todo caso, quien ostenta la competencia para su aprobación, salvo que se trate de acuerdos que hayan de ser adoptados por la Asamblea General.
- d) En el seno de la Asamblea General, informar a los asociados de las materias propias de su cargo.

### **Artículo 35. Convocatorias y sesiones**

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes dos terceras partes de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces considere preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que formen parte de la Comunidad educativa, previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

#### **Artículo 36. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

#### **Artículo 37. Carácter gratuito del cargo**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 38. Actas**

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente los

asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

### **Artículo 39. Impugnación de acuerdos**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 30 días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso. Las impugnaciones contra los acuerdos de la Junta Directiva serán resueltos por la Asamblea General.

## **TÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 40. Titularidad de bienes y derechos**

La Asociación, que no cuenta con patrimonio fundacional, deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artículo 41. Recursos económicos**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Los ingresos procedentes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

#### **Artículo 42. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad**

1. El ejercicio económico comenzará el 1 de Septiembre y su cierre tendrá lugar el 31 de Agosto de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros o registros, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

#### **Artículo 43. Disolución**

La Asociación se disolverá por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de 3/5 en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, o en los demás casos previstos en la Ley.

#### **Artículo 44. Liquidación**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea General que haya acordado la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a los fines establecidos en los estatutos, con especial interés a los fines sociales y culturales del Colegio.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las diferentes normas citadas en el artículo 1.

En Sevilla, a 26 de Enero de 2.016.

(ES SUFICIENTE CON QUE FIRMEN PRESIDENTA Y SECRETARIA, PERO A MI JUICIO, TENIENDO EN CUENTA LA VOCACIÓN DE PERMANENCIA CON LA QUE NACEN UNOS ESTATUTOS, ES MÁS CONVENIENTE QUE LOS FIRMEN AL PIE TODOS LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE TODAS LAS GENERACIONES FUTURAS QUE LOS LEAN, APRECIEN QUE SU REDACCIÓN OBEDECIÓ A UN ACUERDO Y ESFUERZO COLECTIVO, REPRESENTADO GRÁFICAMENTE POR TODAS LAS FIRMAS).